

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 13.06.2022, mediante presentación ingreso SEC N°162320, la empresa ANDES MAINSTREAM SpA., solicitó ante esta Superintendencia concesión eléctrica provisional para realizar los estudios relativos para la determinación de la factibilidad del proyecto de transmisión denominado **“LÍNEA 1x220 kV POLCURA- NUEVA LA PÓLVORA”**.

2º Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. Electrónico N°124074, de fecha 01.07.2022, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 19º inciso tercero de la LGSE.

3º Que, por medio de carta ingreso SEC N°167163, de fecha 22.07.2022, la empresa peticionaria, ANDES MAINSTREAM SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional conforme a lo observado, aportando la información requerida por este Servicio.

4º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas provisionales que sean presentadas ante esta autoridad.

5º Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6º Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:1715815 Acción:3170373 Documento:3304300
VºBº PRD/FHL/NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3170373&pd=3304300&pc=1715815>

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por la empresa ANDES MAINSTREAM SpA., para realizar los estudios relativos a la determinación de la factibilidad de un proyecto de transmisión denominado **“LÍNEA 1x220 kV POLCURA- NUEVA LA PÓLVORA”**.

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en el artículos 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la Solicitud de Concesión Eléctrica Provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo que deberá realizarse según formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente (s)

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AndesMainstreamSpA_Línea1x220kVPolcura-NuevaLaPólvora_prd_05.10.2022.

Distribución:

- Representante Legal Andes Mainstream SpA.
RUT: 76.037.037-1
Juan Pablo Toledo Torres
Avenida Apoquindo N°4.800, piso 15, oficina 1501-A.
Las Condes. Santiago.
Casilla Única: Ricardo.sandoval@mainstreamrp.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (162320, 167163)
Caso Times 1715815



Caso:1715815 Acción:3170373 Documento:3304300
VºBº PRD/FHL/NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3170373&pd=3304300&pc=1715815>

DIRECCIÓN: AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS 1465 – SANTIAGO DOWNTOWN, SANTIAGO CHILE - WWW.SEC.CL